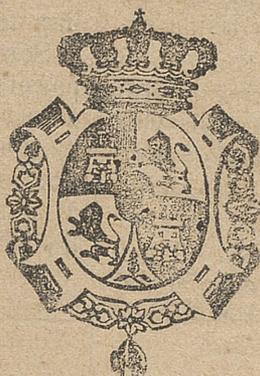


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.º del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pension, no puedan obtenerla á pesar de figurar sus maridos y padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignacion de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan también de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que ha-

bían servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hiciesen menos aflictiva su situacion en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organizacion del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.º, capítulo 1.º, del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, permitían atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentacion que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las eras de mayor tribulacion, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no sólo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organizacion, si que también con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesion de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujecion á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pension y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relacion al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase duodécima y dirigida á la Autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defuncion.

Tercero. El Jefe ó Autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo día ó al siguiente á la Autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Secretario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situacion y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera, y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la Autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaracion fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento, por el importe de dichas dos pagas en favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilacion aquellas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. Á los expedientes de pension y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las Autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolucion en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pension á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolucion á la Administracion militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquella se reintegre del importe de di-

chas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Chinchilla.—Señor.....

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1888)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 21 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de la corta de 1200 pinos del monte titulado Arenas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de cuatrocientas ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 21 de Enero de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 541.)

NÚM. 26.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 17 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Enero, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	26
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	66
Id. de paja de 6 id.	»	29
Litro de aceite.	1	05
Quintal métrico de leña.	2	75
Id. de carbon.	8	79

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Juan Callejo*.—V.º B.º: El Vicepresidente, *Luis Alonso Martín*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio*.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Enero relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultación de su riqueza.

Asimismo los ganaderos ó sus encargados, presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interese.

Brahojos á 9 de Enero de 1889.—El Alcalde, *Rogelio García*.—El Secretario, *Pantaleón Sánchez*.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos de

Bobadilla del Campo
Ataquines
Quintanilla de Arriba
Villafuerte
Castroponce

San Román de la Hornija
San Llorente
Villacid
Villalar
Salvador de Zapardiel
Castrillo de Duero
Hornillos
Gaton
Velilla
San Vicente del Palacio
Tamariz
Villagomez la Nueva
Castromonte
Cuenca de Campos
San Pablo de la Moraleja
San Miguel del Pino
La Union
Palacios de Campos
Villacreces
Urones de Castroponce
Pozal de Gallinas
Cabrereros del Monte
Villanueva de Duero
Aguilar de Campos
Piñel de Abajo
Becilla de Valderaduey
Canalejas de Peñafiel
Castroño
Castromembibre
Simancas
Piña de Esgueva
Marzales
Alaejos
Santa Eufemia
Viloria
Pobladura de Sotiedra
Tiedra
Amusquillo
Mucientes
La Pedraja
Renedo
Cervillego de la Cruz
Villalbarba
Torre de Esgueva
Cogeces de Iscar
Villavaquerin de Cerrato
Camporedondo
Cigales
Valdestillas
Gomeznarro
Fombellida

Villalba de la Loma
 Melgar de Abajo
 Quintanilla del Molar
 Montemayor
 Pedrajas de San Esteban
 Mejece
 Boecillo
 Villabarúz
 Villanueva de San Mancio
 Serrada
 Géria
 Quintanilla de Trigueros
 Villafrades
 Iscar
 Ceinos de Campos
 Torrelobaton
 Pozaldez
 El Campillo
 Matapozuelos
 Corrales de Duero
 Roturas
 Llano de Olmedo
 Bamba
 Castrillo Tejeriego
 Villabañéz
 Matilla de los Caños
 Puras
 Santovenia

NUM. 13.

Ayuntamiento constitucional de Villaco.

Por renuncia del que la desempeñaba, y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo, dotada con ciento cincuenta pesetas por la asistencia de seis familias pobres, que anualmente le designará el Ayuntamiento, y por ochenta vecinos pudientes recibirá el agraciado ciento ochenta fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre, según el repartimiento que el Ayuntamiento le entregará formado, recibiendo además una suerte de leñas de las concedidas á los vecinos para sus fogatas sin pago alguno, y exención de todos los repartimientos locales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, y vendrán

acompañadas de certificación que acredite ser Licenciado en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cuatro años de práctica en el ejercicio de su profesión, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Villaco de Esgueva 15 de Enero de 1889.
 —El Alcalde, Celedonio Duque.—El Secretario, Deogracias Lopez.

NÚM. 17.

Don Tomás Asensio Chaguaceda, Alcalde accidental de Palazuelo de Vedija.

Hago saber: Que por D. Luis de Lera Asensio, vecino de esta villa, se ha solicitado informacion para averiguar el ignorado paradero de Francisco de Lera Asensio, padre del mozo Andrés de Lera Escudero, alistado para al remplazo del corriente año, que desde el año de mil ochocientos setenta y cinco salió de esta villa abandonando á su familia, sin que desde tal fecha, hace más de diez años, se haya tenido noticias de su paradero á pesar de las diligencias practicadas por su familia.

Y tratándose de alegar esta ausencia y silencio en ignorado paradero por mas de diez años consecutivos de la persona del referido Francisco en el acto de clasificacion y declaracion de soldados, se hace público este hecho para que el que supiese algo en contrario del ignorado paradero del Francisco lo alegue y manifieste ante esta Alcaldía en término de diez días á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Palazuelo de Vedija á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Asensio.—Por su mandado, Amando Urueña.

Seccion sexta.

ARRIENDO DE TIERRAS.

El día 30 del corriente mes á las doce de su mañana se rematará en público, en Palencia, casa de Guillermo Astudillo, Mayor Principal, número 53, el arriendo de las tierras que en el pueblo de Fuembellida, pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente.

Palencia 19 de Enero de 1889.—Guillermo Astudillo. 1

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
 Palacio de la Diputación.